

TASA EXPEDICION DE DOCUMENTOS

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la 7/85 de 2 de abril y art. 58 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el, Texto Refundido de LEY; y dando cumplimiento a los dispuestos en los arts. 15 a 19 todos ellos de la propia ley reguladora de las Hacienda Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa en forma de sello municipal que gravará todos los documentos que, a instancia de parte, se expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

Art. 2. 1. El hecho imponible es la actividad municipal desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

2. La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestación de la solicitud que inicie el expediente.

3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Art. 3. Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación de un expediente.

Art. 4. Constituirá la base de la exacción la naturaleza de los expedientes a tramitar y documentos a expandir.

Art. 5. La tarifa a aplicar por tramitación completa será la siguiente:

- **Fotocopia A4, más de 10 fotocopias: 0,10 euros cada hoja.**
- **Fotocopia A3, más de 10 fotocopias: 0,20 euros cada hoja.**
- **Compulsa por cada sello o firma: 0,06 euros (*Derogado*).**
- **Certificado empadronamiento, residencia y convivencia: 1,00 euros.**
- **Certificado rústica o urbana: 3,00 euros.**
- **Certificado alcaldía o secretaría relativa a doc. Administrativos: 1,00 euros.**
- **Informe Técnico Municipal: Se cobrará al vecino o particular íntegramente el cómputo de horas y precios que haya cobrado al Ayuntamiento por ese caso particular.**
- **Informe junta pericial: 1,00 euros.**
- **Redacción de contratos particulares: 7,00 euros.**
- **Rellenar impresos: 3,00 euros.**
- **Certificación Grafica y Descriptiva (PIC): 1,00 euro por finca.**

Art. 6. Cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la expedición de algún documento de los comprendidos en tarifas, serán incrementadas las cuotas resultantes en un 100 por 100.

Art. 7. La presente tasa es compatible con las correspondientes a las CONCESIONES Y LICENCIAS que se soliciten.

Art. 8. 1. estarán exentos de l tasa reguladora en esta Ordenanza:

- a) Las personas acogidas a la Beneficiencia municipal.
- b) Los documentos expedidos a instancia de autoridades civiles, militares o judiciales, para surtir efecto en actuaciones de oficio.
- c) Las autoridades a menores para concertar contratos laborales.
- d) Las actuaciones inherentes a los servicios públicos de comunicaciones, y a los que interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Art. 9. 1. Al presentar en el Registro General los documentos sujetos a esta Tasa deberán llevar adherido el sello correspondiente al original y su copia a tenor de lo señalado en la Tarifa, los que serán inutilizados con el cajetín y fecha de presentación. Los documentos que deben iniciar un expediente se presentarán en las oficinas municipales o en las señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Los documentos recibidos a través de las oficinas señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo plazo de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado par que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, mediante la aportación de los sellos municipales precisos, con el apercibimiento de que, transcurrido que sea dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y se procederá a su archivo.

3. Para el devengo de la tasa en los casos de CONCESIONES, LICENCIAS Y TITULOS, los interesados deberán proveerse del sello adecuado en la oficina correspondiente y entregarlo al funcionario del que vaya a recibir el documento sujeto a la tasa el que lo adherirá e inhabilitará con la fecha correspondiente bajo su personal responsabilidad.

Art. 10. Los derechos que se efectúe del sello municipal, se castigará con multas de hasta el duplo de las cuotas defraudadas sin perjuicio de abonar además el importe de estas.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo el 13 de octubre de 1989 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha 29 de diciembre de 1989.

La última modificación de la presente Ordenanza fue aprobada, con carácter provisional en sesión ordinaria de 6 de octubre de 2008 y entrada en vigor el 1 de enero de dos mil diez